



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: ROXANA
CLARED MORENO PEREZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO
SINOPTICO**

**MATERIA: TEORIA DE LAS
OBLIGACIONES**

GRUPO: LDE08EMC0122-A

UNIDAD III. Modalidades de las obligaciones

Obligaciones sujetas a modalidad.

En principio toda obligación es pura y simple, es decir, aquella obligación con efecto inmediato e inminentemente exigible desde el momento en que mediante la autonomía privada de las partes o por cualquier otra fuente de las obligaciones nace a la vida jurídica.

Las obligaciones condicionales.

Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto. La eficacia de la relación jurídica es incierta, pues sus efectos pueden no llegar a producirse si la condición no se cumple o desaparecer cuando la condición se resuelve.

Las obligaciones a plazo.

Se definen como: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito." Por lo tanto, como plazo se entiende un hecho futuro y cierto de cual depende la exigibilidad o extinción de una obligación y correlativamente de un derecho.

Las obligaciones modales.

Son las que consisten en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial, como es el caso de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas.

Obligaciones de especie o cuerpo cierto y de género.

Las obligaciones de especie o cuerpo cierto son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, es decir, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.

Obligaciones puras.

Las obligaciones puras se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.

Obligaciones simples.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.

Obligaciones con pluralidad de objeto.

Las obligaciones plurales llamadas también compuesta, son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación. Una obligación es plural cuando tiene varios objetos o varios sujetos.

Obligaciones de simple objeto múltiple.

Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención. Por ejemplo, la obligación del comodante de entregar un libro en préstamo al comodatario.

Obligaciones alternativas.

Estas obligaciones son en las que existe una multiplicidad de prestaciones, en las que la realización de una sola de ellas exonera del cumplimiento de las demás.

Obligaciones facultativas.

Las obligaciones facultativas en contraposición a las obligaciones alternativas, no recaen en una multiplicidad de prestaciones que con la ejecución de una permite la liberación de las demás. Las obligaciones facultativas son las que determinan una sola prestación para su materialización, pero que en el caso que no se puedan ejecutar, se podrá reemplazar con otra. En otras palabras, las obligaci

Obligaciones con pluralidad de sujetos.

El Código Civil define el contrato o convención como el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Cada parte puede ser de una o de muchas personas. De tal concepto se deduce que tanto la parte activa —acreedores— como su extremo opuesto, la parte pasiva —deudores— puede estar integrada por varias personas; en estos casos se habla de obligaciones con pluralidad de sujetos.

Obligaciones simplemente conjuntas.

Las características fundamentales de la obligación mancomunada, son pluralidad de sujetos, unidad de prestación cuyo objeto es material e intelectualmente divisible.

Obligaciones solidarias.

El segundo caso de obligaciones con pluralidad de sujetos son las obligaciones solidarias, la solidaridad es el vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación del deudor y donde uno de los deudores está en la obligación de cumplir íntegramente con la prestación.

Obligaciones indivisibles.

Obligación indivisible es aquella cuyo objeto no puede dividirse. Como el objeto de toda obligación, es una cosa que debe darse, hacerse o no hacerse, la obligación es indivisible cuando dicha cosa o prestación, no pueda darse, hacerse o dejar de hacerse por partes. Se entiende que se trata de la indivisibilidad jurídica, es decir, de aquella indivisibilidad que ordena la ley de lo justo, y no las leyes de la materia.